

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	7865

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el once de abril del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de catorce siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Escrito de demanda. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículo 23, fracción IV, en la porción normativa ‘esta suspensión durará el tiempo que debería durar el cargo que se niega a desempeñar’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformado mediante Decreto número 220 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 14 de marzo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 23. Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse:

I. a III. (...)

IV. Por negarse a desempeñar a (sic) una sindicatura, regiduría, presidencia municipal, diputación, gubernatura, cargo de Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial; esta suspensión durará el tiempo que debería durar el cargo que se niega a desempeñar.

V. a VI. (...).”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en

acción de inconstitucionalidad que hace valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegado, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegado y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a su solicitud, se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del

el cual se da a conocer la elección de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En virtud de que la norma impugnada se publicó el catorce de marzo de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del sábado quince de marzo al domingo trece de abril de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el once del indicado mes de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresas, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se**

requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al catorce de marzo de dos mil veinticinco, que contiene la publicación de la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con apoyo en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial, respectivamente, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **397/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:31:30Z / 29/04/2025T09:31:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 ce 27 24 a7 a7 f5 f0 a3 9d 6f 27 fb 2a c2 26 d3 04 69 e2 d0 a4 40 e5 3a f6 94 97 cd 99 56 b8 a2 18 ca fa 9d 3e 8a 7e 0c 2c 0d f0 be 9c 20 0c 48 b9 13 98 73 6e 26 8b ce d6 3d 83 2e 6e 42 f9 80 4f 4c c3 cd 6d 17 fa 8a ff b2 26 76 0a 84 c6 77 56 1b 97 2c a2 7d 39 d1 06 7c 8f 8d d7 7d 21 6e 11 87 37 b8 82 c6 bd 70 53 a1 1a e6 b4 4d 38 72 59 0c 13 fe 1b 09 c9 0e f3 85 a0 94 bb 8a 61 b3 32 71 8b a7 a6 e7 80 f6 b7 54 b1 f6 0f 61 0d 6b 37 be 6b 82 0d 97 1f e3 8d a9 fc 94 88 a1 66 6d 1b 13 ca 4a 7b 40 ef 85 9f 69 a8 a2 27 c4 b5 1e 84 fe da fb 5e d3 a2 06 2e 39 20 e5 04 fc 23 aa 75 f1 81 ba bb 36 3a 2d 6a 1f 7c 2f 97 bd 3d 32 24 b6 d8 7e 3e 74 4c ed 77 a6 ad e3 3d 98 6c f6 bf 86 ec 6d ce fc 70 4f 25 2d 25 4d 2b e6 f4 b7 89 26 3d c4 e4 7a 6f ea 64 1c ee b2 a7 69 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:31:30Z / 29/04/2025T09:31:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:31:30Z / 29/04/2025T09:31:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8573599			
	Datos estampillados	C0F61DDFA3D2D802FFC7EA5A73E8D63DB51BC940F8ED9275643A5F17EFA07E57			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T22:15:11Z / 28/04/2025T16:15:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		02 c0 4e 98 6d 12 f7 ca d2 78 9f f7 d4 3b e3 46 eb 4d 57 1f 60 1b cb c3 c6 77 f7 f0 8e b2 90 2c f5 34 c2 cf c4 b4 52 9a 08 35 43 5d 59 b2 a7 41 b7 37 15 5a e1 ff fa d3 5f d5 be ad be ba e3 fb 83 e9 c2 6e 3c d7 94 d3 5f 97 3c f6 12 28 f8 cd ab 2f ff 34 70 7e c6 f6 66 3d 21 c1 92 a8 cb c6 a8 9c e0 e3 d6 74 78 1b 3a a2 59 27 f8 92 4f 77 8d b9 3f 10 ef 31 7b 60 23 72 bd a4 de 4f ea 9a 60 e3 81 ff 6f 69 d5 2d e2 b4 cc 79 2f 02 ad 96 1e 7e 63 fb 85 9c cc 98 62 09 0c 6f f8 8c 5e aa b8 5b a7 bb 73 2f 7a a1 bc 68 00 57 e6 81 8c 0d d4 b1 2d 0f f9 47 dd 2b e7 56 b7 1d 95 ab 0c 9d e7 02 c6 f1 e1 a4 ee 8f 71 40 98 fa cc 89 b9 6b d6 b4 c8 8a 5b fc 83 6e ab 50 4e 61 2e 5b 6b 5f 30 00 a0 bd b7 cb 15 fc 9d 32 74 b9 8a 2a b5 88 21 cc 20 3b 7e 5a 07 77 27 1e c9 f6 00 5b dc 98			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T22:15:11Z / 28/04/2025T16:15:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T22:15:11Z / 28/04/2025T16:15:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8571332			
	Datos estampillados	2042AEC4E5B5C9C711780D184057EEDE5316D578FBAC1539FBD667621482ACA8			